



MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCIO VILLALÓN DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario

Resolución Directoral 0137-2007-ED

Lima, 20 MAR. 2007

Visto el expediente N° 64149-2006 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la Dirección Regional de Educación Moquegua ha solicitado autorización para ofertar la carrera de Industrias Alimentarias y otorgar el Título correspondiente en el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña-Bélgica", del Distrito de Ichuña, Provincia de General Sánchez Cerro, Región Moquegua;

Que, mediante el Informe N° 001-2007-GRM-DREMOQ/DGI, la Dirección Regional de Educación Moquegua emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria, así como, respecto a la infraestructura, equipamiento y mobiliario para el desarrollo de la mencionada carrera;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED establece que la autorización para la oferta de carreras profesionales posteriores a la creación del IST Público, seguirá el mismo procedimiento y requisitos que los señalados en el mencionado Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 168-2007-DESTP la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud del Instituto; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, modificado por la Ley N° 26510; y los Decretos Supremos N°s. 014-2002-ED modificado por el D.S. 023-2006-ED, 016-2004-ED y 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña-Bélgica", ubicado en la calle San Ignacio N° 103 y en la calle Tacna s/n, Distrito de Ichuña, Provincia de General Sánchez Cerro, de la Región Moquegua, a ofertar la carrera profesional de Industrias Alimentarias a partir del I semestre académico del año 2007, en el turno diurno, con una meta anual de cuarenta (40) estudiantes y una duración de seis (06) semestres académicos, así como a otorgar el correspondiente Título de Profesional Técnico en Industrias Alimentarias.

Artículo 2°.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución deberá revalidarse a los seis años de ser autorizado, y posteriormente la solicitarán cada ocho años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, modificado por el D.S. N° 023-2006-ED.





Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Regional de Educación Moquegua el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director Nacional de Educación Superior
y Técnico Profesional

